

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2018-01086.

Por haber sido presentada en debida forma la solicitud de terminación por la abogada del extremo actor, debidamente facultada para recibir, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 461 del Código General del Proceso y 69 de la Ley 45 de 1990, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Terminar el proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía instaurado por el **Banco Av. Villas S. A.** en contra de **Beatriz Castro Moreno**, por pago de las cuotas en mora.

Segundo: Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

Tercero: Decretar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de que la obligación que ellos incorporan continúa vigente. Entréguesele a la entidad ejecutante a su costa.

Cuarto: Sin costas.

Quinto: Tener en cuenta que el extremo actor renunció a los términos de ejecutoria de esta decisión.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


Artemidoro Guálteros Miranda
Juez

<p style="text-align: center;"><u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 14 de agosto de 2020. La anterior providencia se notificó por anotación en estado electrónico n° 028 de esta fecha, fijado a las <u>8:00 a.m.</u></p> <p>Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
--